

EL CASO

Información general para ambas partes

Rafael García, Queralt Alpi, Pablo Torres y Montserrat Molina (los “**Fundadores**”) fundaron una *start-up* española denominada DesignArk, S.L. (la “**Sociedad**”) en el año 2017. Los cuatro amigos tienen trayectorias profesionales muy diferentes: Rafael García arquitecto de profesión, Queralt Alpi diseñadora de interiores, Pablo Torres economista y Montserrat Molina ingeniera informática. Mediante el uso de su experiencia en programación, dirección de empresas y diseño, desarrollaron una *app* que pone en contacto a arquitectos y diseñadores de toda España con usuarios interesados en decorar y reformar sus viviendas y locales de negocio (la “**App**”).

El código fuente de la App y todos los derechos de propiedad intelectual que derivan de ésta no eran propiedad de la Sociedad, sino de otra sociedad participada al cincuenta por ciento (50%) por dos de los Fundadores, Pablo Torres y Montserrat Molina (“**Tech, S.L.**”).

Por su parte, Queralt Alpi y Rafael García tienen otras empresas no relacionadas con el mundo del diseño y la arquitectura.

Rafael García es propietario del edificio donde radican las oficinas de la Sociedad.

La Sociedad se presentó a diversos concursos que se organizan tanto en España como a nivel Europeo de los que salió galardonada con varios premios a la mejor *start-up*. Dichos premios han hecho que la Sociedad y concretamente su App sea muy conocida en el sector de la construcción, arquitectura y diseño, hasta tal punto que la mayoría de los profesionales del sector son usuarios de la App. La App fue realmente un éxito y llamó la atención de un fondo inversor de Estados Unidos, Architecture Fund (el “**Inversor**”), fondo propietario de todos los derechos sobre una plataforma web con presencia en más de 20 países (incluyendo España) en la que arquitectos y diseñadores ofrecen sus servicios a particulares y a empresas. A cambio el Inversor obtiene una pequeña comisión por cada transacción (prestación de servicio por un arquitecto y/o diseñador a un usuario).

El consejo de administración del Inversor estaba muy interesado en integrar el contenido de la App en su página web en España para, posteriormente, tratar de exportar el modelo al resto de países en los que tiene presencia. Por ello, los altos ejecutivos del Inversor contactaron con los Fundadores para presentarles una oferta de adquisición de una participación mayoritaria en la Sociedad y en los derechos de propiedad intelectual sobre la App. Los Fundadores que siempre habían soñado en rondas de financiación y esperado ansiosos que un tercero se interesase por su negocio e invirtiera en él no dudaron en aceptar la oferta de adquisición, sujeta a la negociación de los términos y condiciones.

En el transcurso de las negociaciones, la dirección del Inversor quedó sorprendida con el dominio, la inteligencia y la visión de negocio de los Fundadores, y les presentaron una oferta para que desarrollaran para el Inversor una *app* propia, cuya interfaz debía ser tan sencilla y atractiva como la de la App.

Después de diversos meses de negociaciones, el 31 de julio de 2018 las partes suscribieron, entre otros, (i) un acuerdo de inversión que regula las condiciones para la adquisición del 75% de las participaciones de la Sociedad (el “**Acuerdo de Inversión**”); (ii) un contrato entre socios que regula la relación entre los Fundadores y el Inversor como socios de la Sociedad (“**Pacto de Socios**”); y (iii) cuatro contratos de prestación de servicios entre la Sociedad y los Fundadores (los “**Contratos de Prestación de Servicios**”) (todos ellos, los “**Documentos de la Operación**”).

Los principales términos y condiciones de los Documentos de la Operación son los siguientes:

Acuerdo de Inversión	<ul style="list-style-type: none">Ampliación de capital no dineraria al capital de la Sociedad por parte de Pablo Torres y Montserrat Molina de sus respectivas participaciones de Tech, S.L., con el fin de que la Sociedad devenga la titular de dichas participaciones y por tanto del código fuente y los derechos de propiedad intelectual de la App. Todo ello a cambio de que Pablo Torres y Montserrat Molina reciban participaciones en el capital de la Sociedad.Contrato de arrendamiento con opción de compra entre la Sociedad como arrendatario y Rafael García como arrendador, de las oficinas donde la Sociedad realiza la actividad.Posterior adquisición por parte del Inversor de participaciones representativas del 75% del capital de la Sociedad a los Fundadores. Tras dichas operaciones, la estructura del capital social de la Sociedad es la siguiente:<table border="1" data-bbox="740 927 1099 1200"><thead><tr><th>Socios</th><th>%</th></tr></thead><tbody><tr><td>Inversor</td><td>75%</td></tr><tr><td>Rafael García</td><td>6%</td></tr><tr><td>Queralt Alpi</td><td>6%</td></tr><tr><td>Pablo Torres</td><td>6,5%</td></tr><tr><td>Montserrat Molina</td><td>6,5%</td></tr></tbody></table>Prohibición general de los Fundadores de competir con el negocio de la Sociedad en tanto sean empleados o directores de la Sociedad, y durante los 4 años siguientes a la desvinculación.Todas las manifestaciones y garantías fueron realizadas solidariamente por todos los Fundadores.	Socios	%	Inversor	75%	Rafael García	6%	Queralt Alpi	6%	Pablo Torres	6,5%	Montserrat Molina	6,5%
Socios	%												
Inversor	75%												
Rafael García	6%												
Queralt Alpi	6%												
Pablo Torres	6,5%												
Montserrat Molina	6,5%												
Contrato entre Socios	<ul style="list-style-type: none">El consejo de administración está formado por siete miembros (cinco nombrados por el Inversor y dos nombrados por los Fundadores). Los miembros del consejo incluyen al Inversor (representado por su CEO) y a Pablo Torres y a Montserrat Molina.El cargo de consejero es remunerado.El régimen de transmisión de participaciones de la Sociedad está sujeto a restricciones, de forma que: (i) las transmisiones a las filiales de la Sociedad son libres; (ii) las transmisiones indirectas del Inversor están permitidas; (iii) se activa un derecho de acompañamiento si el Inversor desea vender parte de sus participaciones; y (iv) se activa un derecho de arrastre si el Inversor recibe una oferta de un tercero para adquirir participaciones representativas de más del 75% del capital de la Sociedad.Las materias reservadas del consejo de administración deben ser aprobadas por seis de sus miembros e incluyen, entre otras, (i) la aprobación del plan de negocio de la Sociedad; (ii) la dispensa en relación a situaciones de conflicto de interés; (iii) el endeudamiento de la Sociedad por encima de ciertos umbrales; y (iv) modificación de los Contratos de Prestación de Servicios.												

	<ul style="list-style-type: none">• Las materias reservadas de la junta general deben ser aprobadas por el 85% del capital social e incluyen la aprobación de, entre otras, (i) modificaciones estructurales de la Sociedad; (ii) aumentos y reducciones de capital; (iii) la transmisión de activos esenciales de la Sociedad; y (iv) la dispensa de la obligación de no competencia.
Contratos de Prestación de Servicios	<ul style="list-style-type: none">• Incluyen cláusulas de exclusividad y de no competencia, y de no captación así como la obligación de la Sociedad de mantener los Contratos de Prestación de Servicios en vigor durante un mínimo de 4 años.• En caso de resolución de los Contratos de Prestación de Servicios por la Sociedad por cualquier causa durante los 4 primeros años, cada Fundador tendrá derecho a recibir dos millones de euros en concepto de indemnización.• La Sociedad será titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de todos los desarrollos llevados a cabo durante la vigencia de los Contratos de Prestación de Servicios.

Todos los contratos se rigen por las leyes de España, e incluyen una cláusula de sumisión de cualquier disputa a los juzgados y tribunales de Barcelona. Adicionalmente, se establece como requisito previo al inicio de cualquier procedimiento judicial la obligación de las partes de llevar a cabo negociaciones de buena fe durante un período de, al menos, 30 días naturales.

* * *

Hace unos meses que la Sociedad ha tenido problemas de liquidez y su patrimonio neto ha estado en algunos momentos por debajo de la mitad del capital social. Ante esta situación, los Fundadores y el Inversor se reunieron en junta general para buscar una solución a la situación de desbalance puntual de la Sociedad. Así, se acordó por unanimidad que el socio Pablo Torres aportará un préstamo participativo proporcional a su participación en la Sociedad.

La relación entre Pablo Torres y Montserrat Molina con la dirección del Inversor no ha sido tan buena como se esperaba. En particular, ambos han amenazado al Inversor con su intención de abandonar la Sociedad y dedicarse por su cuenta al mismo negocio de la Sociedad. En respuesta a estas amenazas, en una de las reuniones del consejo de administración, el CEO del Inversor respondió que “estaban contentos de haber decidido invertir *en la start-up canadiense que estaba desarrollando una app similar, en vista que ambos socios tenían la voluntad de marcharse con el código fuente a toda costa*”.

A su vez, el rendimiento de Rafael García tampoco ha sido satisfactorio – su actitud es totalmente pasiva, ya que no se presenta a su puesto de trabajo y en nada contribuye al negocio. Además, el Inversor tiene conocimiento de que Rafael García está actuando como asesor pro-bono para empresas *FinTech*, de diseño, construcción y arquitectura, en contravención con sus obligaciones de exclusividad bajo el Contrato de Prestación de Servicios.

Rafael García está tan desanimado que únicamente piensa en su salida de la Sociedad.

En conjunto, ha resultado ser extremadamente difícil para ambas partes enfrentarse a esta situación y las situaciones de bloqueo que está causando (por ejemplo, el plan de negocio para el ejercicio 2020 no ha podido ser aprobado).

Por su parte, Queralt Alpi no está interesada en abandonar la Sociedad. De hecho, no entiende por qué los demás Fundadores se están comportando de este modo. Ha entablado muy buena relación con el CEO del Inversor, que le ha ofrecido un cargo en el consejo de administración del Inversor.

* * *

El Inversor y los Fundadores han accedido a reunirse, junto con sus respectivos abogados, el 27 de mayo de 2020. Ambas Partes esperan acordar el *term sheet* definitivo de un acuerdo transaccional al final de la reunión. Con el objetivo de preparar adecuadamente la reunión, los clientes de cada parte han solicitado a sus abogados que presenten antes del 20 de abril de 2020 un documento de trabajo con los principales términos y condiciones que deberán incluirse en el *term sheet*.